

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo, el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 21 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial. 13.121-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**30304** REAL DECRETO 2927/1978, de 27 de octubre, por el que se fusionan las zonas de Torrecárcela, Bahabón de Valcorba y Aldealbar (Valladolid) para su concentración conjunta.

Por Decreto de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintiocho de dicho mes y año, se promulgó la concentración parcelaria de Torrecárcela (Valladolid).

Por Decreto de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día treinta de dicho mes y año, se promulgó la concentración parcelaria de Bahabón de Valcorba (Valladolid).

Por Real Decreto de dos de junio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ocho de agosto del presente año, se promulgó la concentración parcelaria de Aldealbar (Valladolid), acordándose la fusión con la de Torrecárcela.

En el mes de julio del presente año los agricultores de estas tres zonas elevan solicitud al Ministerio de Agricultura, en la que manifiestan la conveniencia de que la concentración parcelaria de estas se realice conjuntamente en atención a que la propiedad se encuentra entremezclada entre los citados términos municipales, lo que ha motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias alegadas, y del que se desprende igualmente la conveniencia de la concentración conjunta solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la fusión de las zonas de Torrecárcela, Bahabón de Valcorba y Aldealbar (Valladolid), para la realización de la concentración parcelaria conjunta.

Artículo segundo.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de dicha Ley.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**30305** REAL DECRETO 2928/1978, de 27 de octubre, por el que se corrige el error material padecido en la fijación de los límites del perímetro de la zona de Cortiguera (Santander).

Por Decreto dos mil noventa y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cortiguera (Santander).

Habiéndose advertido un error en la fijación de los límites del perímetro de la zona, que se califica de material, puesto que al transcribir el texto del proyecto de Decreto a las hojas destinadas al «Boletín Oficial del Estado» se ha omitido la fijación de los límites por la parte Este y Oeste del mencionado perímetro, es por lo que el Ministerio de Agricultura, en uso de las facultades conferidas por las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario, considera procedente la corrección del error material padecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—Los límites del perímetro de concentración parcelaria correspondiente a la zona de Cortiguera (Santander) serán los siguientes: Norte, Junta Vecinal de Suances; Sur, Junta Vecinal de Hinojedo y Junta Vecinal de Ongayo; Este, ría de Suances del río Soja, y Oeste, Junta Vecinal de Ongayo.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**30306** REAL DECRETO 2929/1978, de 27 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Arazuri (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Arazuri (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Arazuri (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Cendea de Olza, perteneciente a la entidad local menor de Arazuri, cuyos límites son los siguientes: Norte, Orooyen (Olza) y Pamplona; Sur, Ororbía y Gazólaz; Este, Pamplona y Parañain, y Oeste, Ororbía (Olza e Iza). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN